

Congreso Nacional de 1949  
Cámaras del Senado  
Acta de la sesión del 31 de octubre de 1949

Se instala la Sesión a las cinco y cinco post meridiem  
para preside el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la Ilustre  
Cámara del Senado, doctor Abíl Gilbert. Con  
curan los siguientes Ilustres Senadores:

Alvarez Maldonado Cristóbal, Chudade Cevallos Alberto,  
Arenzbe Villamil Alfonso, Alfaro César, Castillo Carlos,  
Córdoba Andrés P., Coronel Jáuregui Manuel H., Chac-  
con Moscoso Octavio, Dávila Pérez Jorge, De la Torre Luis  
R., Durango Augusto, Egas Grisalva Darío, E. Spinet  
Mendoza Armando, García Manuel E., Guallart Alberto,  
Guzmán Luis H., Grauza Cevallos Manuel, Guirro  
Carlos, Heredia Crespo Miguel, Jauer Víctor M., Jaramillo  
Alvarado Pio, Llorente Moreno Osvaldo, Marchant Estuardo,  
Mata Martínez Antonio, Muñoz Cabrerus Eduardo, Noriega  
Marajío Gilberto, Palacio García Rubén, Palacios Darío V.,  
Paredes Julio E., Peña Echamique José M., Plaza Magaña  
César, Ruiz Calisto González, Suárez Pedro H., Salazar Julio E.,  
Serrano Obdulio, Vaca Donoso José, Velásquez Cárdenas Héroe,  
Villalobos Manuel, Trujillo Francisco.

Actua el infraescrito Secretario de la Honorable Cámara  
del Senado.

Se da lectura del acta del veinte del presente.

El Excelentísimo Señor Vicepresidente pide se rectifique  
en el acta que acaba de leerse, que en su intervención se re-  
firió ala a la Corporación de Fomento y no al Banco de  
Fomento.

Con la rectificación se aprueba el acta.

El Honorable Arzobispo pide se lea un telegrama del se-  
ñor Presidente del Tribunal Electoral del Guayas que dice:  
Honorable Doctor Alfonso Arenzbe Villamil.-Cámara  
del Senado.-

Circular trce. - Nombre Tribunal Electoral Guayas dirijo-  
me Ustedes solicitándoles interpongan patrióticas gestiones fin-

Honorable Nacional, apruebe incremento partidas presupuestarias, destinadas función electoral. Esta Provincia, cuenta con apoyo, sus representantes Cámara. Señalo para conocimiento "novecientas mil, seiscientos," cantidad mínima requiere para organizar proceso electoral. Profundo malestar asociale ciudadanía ante insistentes exposiciones este Tribunal, reclamando atención Poderos Públicos, declinando sus responsabilidades como no contar oportunamente con fondos necesarios ejecuvalos vividos. - (a) Tribunal Electoral. Queda.

**El Honorable Arribalde.** Señor Presidente: Hago un telegrama del Tribunal Electoral de la Provincia del Guayas que pongo que se dé lectura, ya que considero que es preciso establecer responsabilidades. El Congreso viene haciendo lo posible para que se dé por medio del Ministerio del Tesoro la partida correspondiente para que se verifiquen las elecciones, y si no se hace aquello, van a presentarse una multitud de instituciones políticas que indudablemente el Ecuador de la República no quiere contribuir a ello y yo especialmente no quiero contribuir a esto. Por estas razones, solicito que su Señoría envíe dicho telegrama al Señor Presidente de la República a fin de que se hagan cuanto antes las respectivas medidas y las elecciones se hagan en la fecha determinada por la Ley; si acaso esto no sucediera, reputaría un el país tan profundamente que como Ecuador estoy en la obligación de emitir o dejar constancia que el Ecuador ha cumplido con su deber.

**El Honorable De la Torre.** Señor Presidente: Quiero manifestar que la situación que ha expuesto el Honorable Arribalde Villamil es la que confronta toda la República. A demás quiero indicar, aún cuando no soy Presidente de la Comisión de Presupuesto, pero como Miembro de ella, que hasta este momento todas las transferencias o incrementos de partidas solicitadas por el Ejecutivo han sido perfectamente consideradas.

28.11.

por la Comisión de Presupuesto. Y en este caso el Ejecutivo si tiene voluntad para esto, puede inmediatamente presentar las transferencias que sea necesarias que la Comisión de Presupuesto esté siempre lista para hacer lo que debe hacer. En esta forma he querido dejar constancia what ha sido la actitud de la Comisión Mixta de Presupuesto del Honorable Congreso Nacional.

**El Honorable Corral Jáuregui.** Señor Presidente: Individualmente, es de absoluta importancia todo lo expuesto por el Honorable Doctor Arribalzaga Villamil con relación al problema electoral y lo que está aconteciendo en toda la República. Me parece indispensable que el Ejecutivo arbitre los medios necesarios a fin de que el proceso electoral no se interrumpa y siga su curso normal. Más de una vez he manifestado que en todas las provincias, se hallan impagos los Tribunales y Juntas Electorales y Provinciales, parroquiales, etc.; ultimo que este proceso es vital y por lo tanto de él no puede prescindirse. Yo me permito hacer la moción que el Honorable Senado dirija una nota al Jefe del Ejecutivo, indicandole que es vital para el país de proveer de medios para el proceso electoral que se avecina en noviembre.

El Ejecutivo podría tomar las medidas que juzgue convenientes para arbitrar esos medios y abonar lo que se acuerda a los Tribunales Electorales Provinciales y a las Juntas Parroquiales.

**El Honorable Arribalzaga Villamil.** Señor Presidente: La moción presentada por el Honorable Corral Jáuregui, no excluye mi indicación, o sea que se transcriba el telegrama del Tribunal Electoral del Guayas. De modo que muy bien podría el Honorable Senado aprobar ambas mociones.

**El Honorable Plaza Monroy.** Señor Presidente: También se puso a consideración de la Comisión de Presupuesto un telegrama que me han puesto de mi Provincia, por medio del cual me piden que haga sonar en el Congreso que hasta el momento se está ostendiendo la sombra de cierto viente, y con mucha

gobiernos suyos. Más, es preciso tener en consideración que la Comisión de Presupuesto no es una sola partida para poder preparar estos fondos que se abunden; tal vez el señor Ministro del Tesoro, tenga conocimiento o encuentre, partida de la cual podría someterse a fin de atender este justísimo pedido. Sin embargo, las mociones presentadas por mis Honorables colegas los señores Doctores Arribalzaga Villanueva y Conde Vélezquiero, pudieran ser que dan el camino para solucionar este problema, aunque considero también necesario que se dirija una comunicación al Señor Ministro del Tesoro, a fin de que puedan los solucionadores estos problemas.

**El H. Velásquez Cevallos.** Señor Presidente: Sin perjuicio de que se aprueben las mociones presentadas, por mis Honorables colegas, sería de desear que firmáramos más pronto; más; más beneficio daría destacando al Honorable Señor do, una Comisión para que se entrevisté con el Señor Presidente de la República y Ministro del Tesoro para poder llegar a una conclusión, ya que de lo contrario los trámites retardarán mucho y no vamos a llegar a nada definitivo a la brevedad que fuera de desear.

En consideración el anterior pedido, la Honorable Cámara lo aprueba; y, la Presidencia nombra a los Honorable Arribalzaga, Guerero y De la Torre como miembros de dicha Comisión.

**El Honorable Saad.** Señor Presidente: Me permito alterar el orden del día para rectificar una información un tanto errónea dada por el Diario "La Prensa" de hoy, Diario que tiene todas mis consideraciones y respeto como todo la prensa Democrática, de este país, mucho más en tratándose de un organo de una partida, de trabajadores. En la edición de hoy, Señor Presidente, al razonar la intervención de ayer, se dicen cosas que no he pensado jamás y que involucra una acusación al ex Ministro de Economía, que no la he hecho. Hay otra fra-

se en que al razonar la intervención mía en cuanto a la entrevista del Ministro de Economía con la Comisión de Economía, se me hace decir que he calificado de "infantil y ridícula la intervención del Ministro" calificativo que no lo he hecho jamás. Pido al Señor Reportero de "La Tierra" de sierra rectificar en este sentido el dato aparecido el día de hoy, en cuanto al problema arrocero, se, refiere.

**El Honorable Saad.** Señor Presidente: En estos momentos está pendiente la resolución de un problema, la huelga de los obreros de Ovea Scolatana que está ventilada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quien ya conocido de la reclamación en primera instancia y ha dictado sentencia; el patrono haciendo uso, de su derecho como tal, ha apelado de la sentencia; en estas circunstancias, el proceso ha pasado para ser considerado por la Dirección General de Trabajo, pero el estado de la huelga se prolonga más de veinte días. Pues, por lo tanto, a la Cámara se oficia al Director de Trabajo pidiéndole una rápida resolución del problema que viene importunando a la clase trabajadora y que es preciso evitar.

En consideración este pedido, la Honorable Cámara lo aprueba.

**El Honorable Paredes.** Señor Presidente: Antes de seguir adelante, me permito a nombre del Senador Jaime Chávez Granja, solicitar licencia por una semana, ya que este Honorable, Senador, se encuentra en estos momentos representando al Ecuador en la Conferencia Latinoamericana de la Universidad de Guatemala.

**Lectura en Sumilla de Comunicaciones Oficiales.**

**Primero.-** El Señor Ministro de Relaciones Exteriores, solicita que se prorrogue la fecha de la sesión a la que debe concursar a presentar su informe sobre el

En Sesión con Checoslovacia, por cuarto día veinte y tres del presente, a la hora que se le ha indicado, ofrece una recepción a los Miembros de la I. A. C.

En consideración este pedido la Honorable Cámara accede a lo solicitado.

**Segundo.** - El Señor Ministro de Gobierno, manda el proyecto de Ley de Carrera Administrativa. - Fórmula a la Comisión de Legislación Civil.

**Tercero.** - El Señor Ministro de Educación transmite una solicitud de la Hacienda del Colegio Nacional "Manuel González" de Calabazar, pidiendo a obtener la exoneración presupuestaria de los gastos mil trescientos pesos para las necesidades de dicho plantel. - Fórmula a la Comisión de Presupuesto.

**Cuarto.** - El Señor Ministro de Educación transmite una comunicación del Señor Vicerrector de la Universidad de Cuenca en la que se solicita asunción presupuestaria para pago de cuotas del edificio vendido al Gobierno, conforme al Decreto Legislativo de Siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. - Fórmula a la Comisión de Presupuesto.

**Quinto.** - El Señor Presidente de la Federación Misionera del Ecuador envía para estudio de la honorable Cámara las resoluciones adoptadas por la Asamblea Misionera Nacional. - Fórmula a la Comisión de Asistencia Pública.

### Redacción de Proyectos

**Primero.** - Proyecto que deroga la segunda parte del inciso segundo del Artículo Tercero del Decreto Supremo número trescientos cuarenta y uno de doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre inmigración y extranjería. - Aprobado.

**Segundo.** - Sobre la solicitud de la señora Grisea M.

le Vaca. - Aprobado.

Tercero. - Ratificación del Convenio con Chile. - Aprobado.

Cuarto. - Ley de Inquilinato.

Se hacen las siguientes observaciones de redacción:

**El Honorable Pérez Echazúque.** Señor Presidente: Parece que la redacción del Artículo dice del proyecto de Ley de Inquilinato, está un poco mal redactada. El espíritu de la Cámara fue aceptada en el sentido de que en todos los contratos verbales y en los contratos escritos en que no hubiere determinación de Plazo, etc. "la redacción me parece un poco ambigua, y debe comenzarse:

"En todos los Contratos verbales, etc.", conforme aceptó el Honorable Senado.

El Honorable Pérez Echazúque pide que diga "avalio" en lugar de "valor" en el Artículo trae.

El Honorable Corral pide que en el Artículo trae, se diga un por ciento mensual.

**El Honorable Pérez Echazúque.** Me permito indicar que sin embargo de que el Honorable Corral ha indicado que diga el uno por ciento, subiere la dificultad: uno es el precio total de arrendamiento y otro es el interés mensual del uno por ciento; de modo que, sería mejor decir que la totalidad del precio mensual de arrendamiento, no podrá exceder del uno por ciento mensual del avalio corriente.

**El Honorable Saad.** Señor Presidente: Entiendo que es innecesario repetir la palabra "mensual" circunscrita en una repetición inicial.

**El Honorable Corral.** Señor Presidente: Sería mejor quitar la palabra "mensual" y ponerlo donde corresponde.

La Presidencia consulta al Honorable Saad si acepta el cambio que se propone.

**El Honorable Saad.** Señor Presidente: Pues que quería decir así: "La totalidad del precio mensual de arrendamiento de un inmueble no podría exceder del uno por ciento del servicio comercial" en que consta el catastro Municipal.

El Honorable Pérez Etcharique pide que el literal H del Artículo quinto diga "cuatro meses por lo menos".

El Honorable Pérez Etcharique, solicita que el literal J del mismo Artículo diga: "Por Transmisión de dominio a título oneroso del inmueble arrendado".

**El Honorable Pérez Etcharique.** Señor Presidente: La redacción de los Artículos diez y seis y diez, veinte decía: "En los contratos de arrendamiento a plazo fijo el arrendador debe dar aviso al arrendatario, de voluntad de concluir su contrato con noventa días por lo menos de anticipación a la fecha de expiración del mismo"; establecemos en la duda de que no fue aprobado en esta forma los Artículos en referencia y se confirme la duda por el Artículo que se acaba de leer: "En los contratos a plazo fijo, el plazo es obligatorio, tanto para el arrendador, cuanto para el arrendatario". Me parece que en este sentido aprobamos.

**El Honorable Saad.** Señor Presidente: Yo recuerdo que la Ley fue aprobada como está. Se establecieron dos situaciones: la situación del arrendador y la situación del arrendatario, y se puso como obligación el notificar con sesenta días de noventa días de anticipación aún para los contratos escritos, y se dijo que, si no se hace esta renovación, se entendería como que el contrato continúa; de este modo, se obligaba a que el contrato se renovara en todas sus partes; luego, se discutió la situación del arrendatario, y el Artículo quedó absolutamente como proponía la Comisión, que tanto en los contratos verbales como en los escritos, con plazo o sin plazo determinados, siempre el arrendatario

Tuviera de hecho de, por un mes de notificación, clavar por término  
mundo el contrato; y fui entonces cuando se puso la excepción para el arrendatario. Esta era la predominancia, que  
inclusive no había necesidad de poner el inciso por consi-  
guiente indudablemente el contrato era obvio interpretativa, y si  
no se hacia excepción, bastaba no poner mada por que el  
plazo no era obligatorio. De tal suerte que la conclusión  
fui así.

**El Honorable Presidente** expone: Habiendo el Hono-  
rable Gómez explicado claramente, como quedó el Artículo de  
la Ley de Liquidación, pregunta al Honorable Doctor Pé-  
rez Echamique, si insiste en su petición.

**El Honorable Pérez Echamique.** Señor Presidente: No  
me cabe duda en esta materia, como en ninguna de las  
que afirma el Honorable Colega Gómez, de que esa era la  
discusión. Mi duda consistió veladamente qui aprobó  
la Cámara en definitiva, si habiendo contrato escrito exis-  
tía esa obligatoriedad en materia de desahucio y de termi-  
nación de un contrato. Y para solucionar esta duda,  
no cabe sino remitirse a las actas. De manera que in-  
sisto, Señor Presidente.

**El Honorable Corral Jáuregui.** Señor Presiden-  
te: Quisiera que la Comisión, repare un momento en  
esta otra Disposición. Yo recuerdo bien que se dio un plazo  
de dos años para la prolongación de contratos, acy-  
tó esto la Cámara; pero aquello de decir que los  
contratos ya celebrados tendrían como fecha la de la  
expedición de esta Ley, no veo como va aplicarse aque-  
lla Disposición; no sé si así resolvería la Cámara,  
que un contrato celebrado hace cuatro años tenga, como  
fecha el primero de Octubre de mil novecientos, concuer-  
de entendida como celebrados en esta fecha, no recordé;

1338

seria necesario una explicación acerca de este Artículo veinte y tres de la Ley de Inquisición.

**El Honorable Saad.** Señor Presidente: Pediría que la Comisión de Redacción revisara hasta el día de mañana las actas a las cuales se refiere la Ley de Inquisición en estos dos Artículos que han quedado suspendidos y nos dé su opinión.

**El Honorable Presidente.** De acuerdo con lo solicitado por el Honorable Doctor Pérez Echamique, la Sesión procederá a revisar las actas en las cuales conste los Artículos mencionados por el Honorable Senador, y que dichas actas se someta a consideración del Honorable Senador Pérez Echamique.

**El Honorable Pérez Echamique.** Señor Presidente: Está muy bien que esas actas pasen a conocimiento de la Comisión de Redacción, que yo me someto enteramente a lo que ella diga.

Sra. Presidencia pone en consideración de la Honorable Cámara el pedido del Honorable Saad; y ésta, se pronuncia en sentido afirmativo.

### Presentación de Proyectos

Proyecto sobre Planificación Decenal para la Superación integral de la Nación Ecuatoriana. - Pasa a la primera Comisión de Legislación Civil.

### Informes de Comisión.

Primeros. - Interpretación del Decreto Legislativo de cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. - sobre aumento de pensiones a militares retirados.

En consideración dicho informe.

**El Honorable Córdoba.** Señor Presidente: Voy a acabar de que problema se trata: el año pasado el Congreso dictó una alta de pensiones a determinadas clases de militares, con relación a los sueldos que

ganaban, en atención a que, cuando se retiraron esos oficiales, la moneda tenía un valor que ahora ha sido completamente bajado. Declarada el alta para los que entonces estuvieron retirados, ahora se han acomodado en forma de interpretación completamente ruinosa para el país, ya no con relación a los que estuvieron retirados, sino aún de los que hoy en adelante se retiren; ese Decreto alcanzaba solamente a los que se han retirado, con sueldos de ese tiempo, no con sueldos actuales. Si se quiere dar una interpretación falsa al Decreto dictado por el Honorable Congreso Nacional, estamos influyendo el presupuesto, en forma tal que francamente va a quedar una parte del Ecuador, trabajando para otra parte del Ecuador, y esto yo lo considero absolutamente injusto.

**El Honorable Plaza Leonón.** Señor Presidente: Me alegra mucho que el Honorable Cordero haya declarado los verdaderos límites, el verdadero alcance del Decreto dictado por el Honorable Congreso Nacional. Es realmente sorprendente que se haya dictado un Decreto el mes de Agosto de un Subteniente, con seiscientos treinta y siete sacras, y le estén agregando el veinte por ciento. Esto me parece que es un tremendo error de la Junta Calificadora de Servicios, porque la Ley claramente expresaba que el beneficio era exclusivamente para los retirados hasta tal fecha y

**El Honorable Corral Jáuregui.**

Señor que ya la Cámara resolvió que no se voten los informes mientras no se discutan los proyectos. Se cierra la disensión y se aprueba el informe.

? 1

**El Honorable Córdova Andrade.** Señor Presidente:

Conveniente de lo que hemos aprobado, sería muy útil, caso que se presentara al Ministerio de Hacienda y se juzgase necesario que se dé de un Decreto interpretativo, no más o menor, inconveniente en que se dé, porque realmente, se está abusando, señor Presidente; nos han comunicado el señor el Ministerio del Tesoro, que, como se nos dice, sucede algo más particular la suma de cinco millones, doscientos mil pesos más para atender esta clase de estos. Pida es conveniente, señor Presidente.

**El Honorable De la Torre.** Señor Presidente:

No querría hacer una indicación más precisa aún; que se transcriba al señor Ministerio de Hacienda en forma de resolución de la Honorable Cámara del Senado; y si más tarde hubiere alguna necesidad de hacer un Decreto creo que no habría inconveniente alguno. Hago esta indicación, señor Presidente.

La Presidencia consulta si se transcribe en forma indicada por el Honorable De la Torre.

**El Honorable Córdova.** Señor Presidente: Debemos considerar que si las cosas las llamamos por sus nombres, se está abusando en el Ministerio. El Decreto habla tan claro de los Retirados; los considerando son absolutamente comprensibles, que el retiro es para las personas que tuvieron sueldos en relación con la moneda que ahora está desvalorizada; es tan claro el Decreto que cualquier interpretación constituye un tremendo abuso de la autoridad.

Sería por lo mismo, conveniente la expedición de un Decreto interpretativo al respecto.

La Presidencia dispone que se presente dicho Decreto.

.8.

Segundo.- Sobre la creación de fondos para la Junta Central de Asistencia Pública de Quito.

En consideración se lo aprueba.

El Honorable Gabinete pide se les el informe de Comisión, sobre el proyecto ciento uno - Expedición de terrenos de la Hacienda "Lucará" al Cantón Montañar.

La Presidencia dispone, se atender este pedido - Se le - Señor Presidente: La Comisión primera de Gobierno, Municipalidades, etc. ha estudiado la Exposición de Motivos y el Proyecto de Decreto suscrito por la Representación de Honrables Legisladores de la Provincia del Carchi, tendiente ha conseguir que la Honorable Cámara de Diputados autorice a la Junta Central de Asistencia Pública para que pueda exajuar hasta veinte hectáreas de Terreno de la Hacienda "Lucará", a título oneroso y para extender la Panquia de García Moreno, del Cantón Montañar.

Vuestra Comisión, vistas las necesidades invocadas en la Exposición de Motivos de la Representación de Carchi, creo que debe seguir su curso el Proyecto de Decreto presentado por la misma Representación de Honrables Legisladores, salvando el más ilustrado criterio de la Honorable Cámara. - Quito, Octubre veinte de mil novientos cuarenta y ocho.

f.) Doctor Isidoro Lara Levelllos. - León Benítez González. - Domingo Campiello Viga. - Jorge Gómez Andrade. - Abalos Tobar Barcia. - Emilio Villandágorri Burgos. - F. S. P. - f.) Doctor Eduardo Santos Lampauro, Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

La Presidencia dispone que la Secretaría informe respectos a lo resuelto por la Honorable Cámara con relación a los informes de Comisión.

El Honorable Saad. Señor Presidente: Me permito aclarar a su Señoría que en realidad hemos considerado, que no es necesario aprobar los informes favorables; los informes desfavorables, son los que deben ser resueltos por la Honorable Cámara para saber si se aprueba el informe o si se da el visto al proyecto de Ley. Esta fue la resolución que dio la Honorable Cámara del Senado al respecto.

La Presidencia diríreme que el día de mañana se dé primera discusión al proyecto, adjunto al informe visto.

El Honorable Saad. Señor Presidente: Sólicito a su Señoría, sea tan amable de hacer leer el telegrama que he recibido del Secretario de la Federación de Trabajadores del Guayas, en el qual se denuncia que no se entregan, hasta hoy, las cartillas a la Compañía de Alfabetización. Telegrama de Guayaquil.

Lima 10. - Quito. - Federación Provincial Trabajadores Guayaquil, cree necesario y urgente tener de nuevo el honorable Congreso Nacional que "el Gobierno" no entrega Cartillas de Alfabetización, para continuar cruzada la alfabetización iniciada hace días. Cartillas encontrándose embodegadas, pero en la escuela esta ciudad y son destruidas por abandono. Espero pronta contestación, Atento. - cf. M. Benito E. Carrasco. - Secretario encargado.

Pues, Señor Presidente: que el telegrama es absolutamente claro, y ruego, se sirva ordenar, se transcriba dicho telegrama al Señor Ministro de Educación.

Se trata de una campaña patriótica de alfabetización, en la que están interesadas las organizaciones de trabajadores del Guayaquil y debemos ayudar a ellos.

L. I.

La Presidencia ordena se atienda a lo solicitado.  
**Segunda Discusión del Proyecto**  
**número cien**

En debate el Artículo primero que dice:

Todo proyecto de reforma constitucional se sujetará textualmente al sistema establecido en el Artículo ciento noventa de la Constitución Política de la República.

**El Honorable Pérez Echamique.** Señor Presidente:

En esta ocasión como en épocas anteriores, me parece necesario de todo punto el que la Honorable Cámara considere los Considerandos. De modo que ruego a su Señoría, se sirva ordenar para ilustrar el debate, la lectura de los considerandos.

La Presidencia dispone se atienda el pedido.

**El Honorable Corral Jáuregui.** Señor Presidente:

No se permitió solicitar que al leer los considerandos se suprima el Artículo ciento ochenta y nueve del primero y se agregue al último Considerando lo siguiente:

"En uso de las atribuciones concedidas por el Artículo ciento ochenta y nueve de la Constitución." Con esta modificación puede el señor Secretario dar lectura a los considerandos.

Con las modificaciones indicadas se lean los Considerandos.

La falta de armonía entre el Artículo sesenta y dos de la Constitución de la República, en lo que se refiere al límite que debe seguirse para la reforma Constitucional, y las disposiciones que los Artículos ciento ochenta y nueve y ciento noventa de la misma Constitución señalan como sistema especial para llegar a la reforma indicada.

Que es necesario determinar como debe entenderse las citadas normas de los Artículos, ya expresados para la

aplicación de los proyectos de Reformas Constitucionales a un trámite similar a la Carta fundamental;

Que la parte tercera de la Constitución Política establece un sistema completo especial de las Reformas Constitucionales.

Se viene a ver el Artículo primera.

Cada proyecto de reforma Constitucional se sujetará textualmente al sistema establecido en el Artículo ciento noventa de la Constitución Política de la República.

El Honorable pleno pudo se lea el Artículo ciento noventa de la Constitución.

El Congreso ordinario puede, circunstancialmente, proponer de la forma Constitucional, dentro de 150 días establecidos para la ejecución de los Proyectos.

Si aprobado el proyecto por ambas Cámaras, se lo remitirá al Presidente de la República para que lo publique con su informe.

El próximo Congreso ordinario, luego que se hubiere renovado la Cámara de Diputados aprobará sin modificaciones alguna, o negará el proyecto de reformas Constitucionales, en un solo debate, y por mayoría absoluta, de la totalidad de sus miembros.

El presidente de la República no podrá objetar la Ley reformatoria y estará obligado a promulgárla.

**El Honorable Pérez Echanique.** Señor Presidente: Yo aguzé en que está la dificultad. Hay una verdadera ambigüedad por lo menos entre el Artículo, se-  
gundo y dos y el ciento noventa de la Constitución; el primero de ellos dice que los proyectos de reforma a la Constitución, los proyectos originarios de la Comisión Legislativa, del Consejo de Economía y la Ley de Presupuesto se discutirán en Congreso Pleno, en los debates; el Artículo ciento noventa habla de manera especial de

la urgencia de la Constitución y de su reforma, y visto  
que dice, aprueba el proyecto de ley de reforma de la  
Constitución con el fin establecido por ésta misma.  
Carta Fundamental para las Provincias de los Estados,  
una vez aprobados los proyectos, que es lo que han de ser  
presentados al Poder Ejecutivo que en los establecerá con  
el informe; un inciso posterior, como visto expresa,  
dice: "El próximo Congreso convocará luego que se hicie-  
rse reunido el Poder Ejecutivo, para efectuar sus  
sus modificaciones o加章. Considera el proyecto de refor-  
mas constitucionales, en todo sentido y en su totalidad  
absoluta de la totalidad de sus artículos". Dijo más  
que la Comisión que no estableció, con motivo del resul-  
tado este punto de vista de interpretación que, sin duda  
fácilmente se diría por que no queremos decir que en las  
tradiciones, si fuera materia de contradicción, nunca sería  
posible sacar en forma de sus artículos tales, que la  
reforma a la Constitución, que el Congreso que se reuniera  
compragimiar los dos sistemas, y a esto se le dice que está  
dicho la Comisión al presentar este informe, entonces  
decimos como se acaba de escuchar en el numeral  
de los Artículos "siempre que se trate de reforma de  
Constitución, el fin estable que ha de seguirse es termina-  
mente el presente por el sistema ciento noventa". Si  
todavía esta manzana viene una mala olor a todo el  
proyecto. El señor doctor Corral Presidente de la Co-  
misión tiene una forma intercalada que salvo que  
se considerada. Por esto, el inciso segundo del Artí-  
culo ciento noventa, dice: "El próximo Congreso Cívico  
luego que se hubiere reunido la Cámara de  
Diputados, aprobará sin modificación alguna, o me-  
nos solo debate y por mayoría absoluta de la totalidad

de los Miembros.

La Presidencia dispone al de la Artículo cuento noventa de la Constitución - se lee -

El Congreso Ordinario puede discutir cualquier proyecto de Reforma Constitucional, observando el límite establecido para la formación de las Leyes.

Aprobadas el Proyecto por ambas Cámaras, se lo remitirá al Señor Presidente de la República para que lo publique con su informe.

El Honorable Congreso Ordinario, luego que se hubiere renovado la Cámara de Diputados, aprobará su modificación alguna, o regardá al Proyecto de Reformas Constitucionales, en ese caso debiérase por mayoría absoluta de la totalidad de los Miembros.

El Presidente de la República no podrá dictar la Ley reformatoria y estará obligado a promulgárla.

**El Honorable Corral Jáuregui.** Señor Presidente. A fin de que se dé lectura de una vez con la alegación, me permito pedir que luego de "constitucionalidad" se ponga "sea cual fuere su origen" y al final del Artículo se agregue: "en el que ha de entenderse la expresión ambas Cámaras," por Cámaras separadas."

**El Honorable Durango.** Señor Presidente: Ya en la sesión anterior había manifestado mis puntos de vista para estar en contra de la opinión de la Comisión de Constitución que ha opinado en términos que juzgo el exagerado. Mi punto de vista habría sido por creer que existían tales disposiciones al parecer contradictorias y que pueden armonizarse con el sistema constitucional. Es necesario que se hieranee con el sistema constitucional; tenemos como antecedente que el Artículo sesenta y dos de la Comisión decía: "Las Leyes en que se proponieren reformas de la Constitución, los proyectos presentados por

la Comisión Legislativa o el Consejo Nacional de Economía, y la Ley de Presupuesto Nacional, serán discutidos y aprobados en Congreso Pleno, en dos debates y en días distintos. "Además, tenemos en el Artículo setenta y siete el antecedente de que la Comisión Legislativa, está organizada específicamente para presentar proyectos de reforma de la Constitución o proyectos de interpretación constitucional, además de los proyectos generales y de su aprobación, también codificar las Leyes. Estas disposiciones Constitucionales, he entendido yo que era necesario armonizar y buscar el sentido propio y no la frugua que se presentaría entre esta disposición y el Artículo ciento noventa de la Constitución.

En el Artículo ciento noventa de la Constitución lo que salta a la vista para creer que hay una contradicción profunda es el inciso segundo, por que el primer inciso nada hay que observar; dice el Artículo ciento noventa: "El Congreso Ordinario puede discutir cualquier proyecto de reforma constitucional, observando el trámite establecido para la formación de las Leyes. - Tercero: si el proyecto fuere aprobado por ambas Cámaras, se lo remitirá al Señor Presidente de la República para que lo publicue con su informe. - El próximo Congreso ordinario, luego que se hubiere renovado la Cámara de Diputados, aprobará, sin modificación alguna, más, en un solo debate y por mayoría absoluta de la totalidad de sus Miembros." De manera según el trámite establecido por las Leyes, habrá sido aprobadas y el trámite de Cámaras, segun-

lomas proceda, ya sea de Diputados de la Cámara, o en el Gobierno, ya de la Corte Suprema, de la Comisión Legislativa del Congreso Nacional de Económicas, de manera que la Comisión Legislativa tiene la facultad para aprobar el proyecto de acuerdo al punto de acuerdo el trámite consiguiente; para la formación de las leyes se presenta a la Comisión Legislativa, o trámite establecido por los votos, el trámite de la aprobación en dos licencias; de manera que el primer vicio es más absolutamente visto a este punto de vista; el Congreso Pleno puede desentir cualquier proyecto de reforma constitucional, tiene que observar el límite establecido para la formación de leyes; de manera que puede haber el trámite del Congreso dividido en Cámaras, o el trámite en Congreso Pleno; así que bien constitucional es un límite como constitucional es el otro, y solamente separa los orígenes de donde se presente el proyecto; hasta aquí no hay problema, el problema se presenta en el vicio segundo, dice: "Y aprobado el proyecto por ambas Cámaras, se lo remitirá al Presidente de la República para que lo publique con su informe". Aquí viene la diferencia. Si son los diputados informantes que este segundo vicio, por haber establecido, o mejor dicho establecido que el proyecto debe ser aprobado en ambas Cámaras, de hacer otra reforma. Entiendo yo, y a esto me refiero en este punto de mi exposición, que yo no veo una interpretación, sino manifestar que hay reforma. Dice la Comisión que estas palabras "aprobado el proyecto por ambas Cámaras, se remitirá al señor Presidente para que lo publique, con su informe." De esta manera, dicen, si ésta ha sido la redacción de la Constitución, de que se aprueben ambas Cámaras, no podemos negarla aceptar de que proyectos venidos de la Comisión Legislativa, solamente sean conocidos en Congreso Pleno, porque éste Artículo, siendo rovente está

expresamente manifestando de que debe ser aprobado y dis-  
cutedo por ambas Cámaras. Este es el modo de proceder de  
la Comisión de Constitución. Yo en cambio he creído que en  
presencia de estas dos disposiciones: del artículo segundo del  
Artículo cuarto noventa y de las disposiciones contenidas  
en el Artículo sesenta y dos de la Constitución, y en el  
sexta y siete se entendido que lo conveniente es ver el  
sitio en que coinciden ambos puntos de vista, y no ver  
solo problema en que se pongan en parangón, y no me pre-  
ocupa en este aspecto relevante la indicación en la que  
haya dicho aprobado el proyecto por ambas Cámaras. Como  
fue, sostener que, solamente las discusiones concretas  
separadas pueden hacer un proyecto de reforma constitucional o de interpretación, porque hay muchas pugnas en  
constitución que se toman las partes por el todo o el todo por  
las partes y esto forma la Constitución de la República  
en muchos aspectos, y sobre todo, referente a antiguas y viejas  
ideas que se refiere la Comisión, dice: "solo el Congreso tiene  
facultad de interpretar la Constitución, le monarca no tiene  
el obligatorio," y luego dice: "resolver las dudas que se  
suceden sobre la inteligencia de algunos o algunos de los  
preceptos." "Pero mismo, solo al Congreso le corresponde de-  
clarar si una Ley o Decreto Legislativo, son o no inconsisti-  
tucionales." "solo al Congreso". Es natural que esta voluntad  
de inconstitucionalidad pueden hacer en Cámaras o en  
Congreso Pleno, y la Ley no difiera de esto, tomando la  
palabra general del Congreso. Esta misma, digo, me hace  
a quer que la disposición del cuarto, segundas del Artículo cin-  
to noventa, por más que haya empleado la expresión "por am-  
bos Cámaras" no podemos entender como "por ambas Cámaras"  
cuando se "lugar en la" considera un proyecto por ambas  
Cámaras, pero cuando no da lugar en ambas Cámaras; por  
ejemplo para los proyectos de la Comisión Legislativa se

2.

indudable que tienen de estar de acuerdo con las otras Disposiciones Constitucionales, como son los Artículos, sesenta y dos y sesenta y siete de la Constitución, para no mencionar, solo pocos en que fingen, sin punto, también en que avivaron, estos hubieran sido para mí los considerando, que valvo a decir me indujeron a sostener que bien podía ser admitida una reforma constitucional tanto en Congreso Pleno como en las demás divisiones, dependiendo nada más que quien era el que presentaba la reforma o interpretación, por que le lo contrario se elegiría a otro aspecto: La Ley interpretación de la Constitución, podría ser discutida en ambas Cámaras y no en Congreso Pleno? Esto no es posible sostener. La interpretación de la Constitución, puede tener origen en ambas Cámaras o en Congreso Pleno, según el origen de donde nacca; he visto oportuno dejar puestos los considerandos para que al ver, los puntos de vista que he tenido para sostener mi situación, fuese al informe de la Honorable Comisión de Legislación.

### **El Honorable Corral Jauregui. Vice Presidente:**

Como dije hace unos instantes, la Comisión ha meditado atinadamente sobre este particular, y precisamente por la reputabilísima opinión del Honorable Durango, llegue a verificarse sobre si podría aceptarse de esta manera, la entrada a su debate en Congreso Pleno, cuando la Comisión Legislativa fuere la que proponiera la reforma; pero resulta que también para esta aplicación existe otra dificultad, porque el Artículo sesenta y dos, inciso segundo que ya se ha citado establece que la reforma constitucional, en este caso, se harán en dos debates y en días distintos y con resolución del Congreso, y aquí viene la dificultad: deben ser según el Artículo cincuenta y siete por las dos tercias partes del Congreso, y cuando no hay esto se vuelve a votar por segunda vez; y cuando no hay las dos tercias partes en la

Segunda vez, se vuelve a votar en otra vez, entonces en este caso, no sería en dos debates sino en tres; ¿podría llegar a hacer tres debates donde el Artículo esté claramente diciendo que es, con dos debates, no en tres? Por consiguiente no podría más regir esa aplicación.

Por otra parte, el numeral primero y segundo del Artículo cincuenta y tres, dice: "Corresponde al Congreso dividido en Cámaras ejercer las atribuciones establecidas en los artículos, segundo y tercero del Artículo ciento ochenta y nueve de esta Constitución, haciendo constar en la Ley expresa lo que resuelva o interpreta; segundo. - A probar la reforma de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesta en el Artículo ciento noventa". Entonces es obvio suponer que corresponde al Congreso dividido en Cámaras ejercer estas atribuciones; desde luego, si se quisiera dar este privilegio a la Comisión Legislativa, pueden hacerlo; pero estoy absolutamente convencido que solamente el Artículo ciento noventa, se aplica y no el Artículo sesenta y dos, la primera para ser discutido en Cámaras separadas y la segunda para cuando ya se haya reunido la Cámara de Diputados y venga el proyecto publicado y con el informe del Ejecutivo, allí sí será en uno y con mayoría de los integrantes al Congreso el que se discutirá el proyecto exigiéndole para esto una mayoría, no de los componentes sino de los integrantes. Ademas esta razón que quizás este no es liso de Lógica: si una Ley secundaria se interpreta o reforma con las discusiones en cada Cámara, cómo vamos a establecer Si mismo sistema para leyes fundamentales; primo va a ser reformada la Constitución, si se quiere con más facilidad que una Ley secundaria? De manera más que el sistema completo que se estableció establecamos en y sobre ese sistema para los proyectos de

reforma a la Constitución.

**El Honorable Pérez Echanique.** Señor Presidente: Yo no me atrevería decir algunas palabras acerca de los argumentos del Honorable Doctor Posse. El hecho mismo de la discusión que está conviviendo manifiesta que por lo menos nos escuchan en la Constitución, y en estos casos es cuando preocupa la Ley interpretativa; respecto del trámite de leyes interpretativas, en quanto habiendo dificultad alguna, el proyecto que se está discutiendo tiene que ser aprobado separadamente en los debates en cada Cámara; ahora vamos al fondo mismo de la interpretación que la Comisión ha propuesto. La dificultad consiste en armonizar el Artículo sesenta y dos y el cuento noventa; pero aquí debo aplicar el principio que alguno vez expuse: que lo que mucho prueba nada prueba. El artículo segundo del Artículo sesenta y dos, dice: "Los Leyes en que se proponieren reformas a la Constitución, los proyectos presentados por la Comisión Legislativa o el Consejo Nacional de Económica, y la Ley de Presupuesto Nacional, serán discutidos y aprobados en Congreso Tercio, en los debates y en días distintos." Esta manifestando claramente en esta proposición que bien puede haber un proyecto de reforma a la Constitución que tenga su origen distintos de la Comisión Legislativa; por ejemplo, el origen del Poder Ejecutivo, poniendo en primer lugar el origen mismo, del Congreso, cualquiera de los Senadores o Diputados y nuestro Reglamento del Poder indica que no se necesita para una moción ni siquiera apoyo, pero la presentación de un proyecto, se necesita tres firmas, entonces llegaríamos a esta conclusión: analizando desde el punto de vista legal, entonces tendríamos que decir que una reforma de la Constitución propuesta por

61-2.  
los Reguladores, por tres Senadores, también han de llevarse a Congreso Pleno? Esto es inaceptable, si está propuesto por tres Senadores ante la Cámara del Senado, y, sin embargo, el Artículo cincuenta y tres, dice: "Las Leyes en que se proponieren reformas de la Constitución, los proyectos presentados por la Comisión de Constitución o el Consejo Nacional de Economía, y las Leyes del presupuesto Nacional, serán discutidos y aprobados en Congreso Pleno, en dos debates y en días distintos". Si esta Disposición Constitucional está claramente expresando aquello, en qué queda, si así vamos a entender, el Artículo cincuenta y tres que ha invocado ya el señor doctor Corral? Aquí viene mi objeción; el Artículo ciento noventa, dice: "El Congreso ordinario puede dictar, cualquier proyecto de reforma constitucional, observando el trámite establecido para la formación de las Leyes. - Aprobado el proyecto por ambas Cámaras, se lo remitirá al Presidente de la República, para que lo publique con su informe. - El próximo Congreso ordinario, luego que se hiciere renovado la Cámara de Diputados, aprobará, sin modificación alguna, o negará el proyecto de Reformas Constitucionales, en un solo debate y por mayoría absoluta de la Totalidad de sus Miembros". Pero el Artículo cincuenta y tres nos da un de lucas, cuando dice: "Segundo. Aprobar la reforma Constitucional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento noventa". Luego, el Artículo ciento noventa y el cincuenta y tres en el numeral segundo están intimamente ligados; no es posible que hayan sido igual resolución que tiene que aceptarse de que el trámite contemplado en el Artículo ciento noventa es especial, especialísimo para el caso de reformas a la Constitución y que en todo lo demás subsista los trámites establecidos ya para la formación

de Leyes en general; ya para la tramitación de los proyectos originados en la Comisión Legislativa, hemos querido unificar el sistema en forma de interpretación; esto es el todo y para esto el agregado en el que se expone esta norma y que el Presidente de la Comisión, Victor Corral, acaba de depositar en Secretaría en que se pone en forma de intercalado donde dice "aprobado por ambas Cámaras los proyectos, cualquiera que sea su origen" para dar así una norma a la Reforma de la Constitución.

**El Honorable Arribalé Villamil.** Señor Presidente: Soltando los puntos de vista de la anterior discusión cuando dice que el origen de las leyes podían discutirse en las Cámaras, cuando son presentados como proyectos del Ejecutivo, de los Ministerios o de cualquiera de los Senadores o Diputados, pero que habría un privilegio que la misma Constitución establecía, y es el privilegio que en la Comisión Legislativa sobre proyectos que ella presenta a las Cámaras; de tal manera que si el origen de la reforma de la Constitución es el de la Comisión Legislativa, no hay duda que tiene que ser en el Congreso Pleno, porque esa es la excepción, la excepción que ha dado el Artículo ciento noventa, el que se hace uso para debatir esta argumentación; dice:

El Congreso Ordinario puede disentir cualquier proyecto de Reforma Constitucional, observando el trámite establecido para la formación de las Leyes.

Si probado el Proyecto por ambas Cámaras, se lo remitirá al Presidente de la República para que lo publique con su informe.

El próximo Congreso Ordinario, luego que se hubiere renovado la Cámara de Diputados, aprobará sin modificaciones alguna, o negará el Proyecto de reformas Constitucionales, en

un solo debate y por mayoría absoluta en la totalidad de sus Miembros.

El Presidente de la República no podrá objesar las Leyes reformatorias y estará obligado a promulgarlas. ¿Cuál es el blánctic establecido para la formación de las Leyes? La misma Constitución lo está contemplando.

El Poder Ejecutivo tiene derecho a objesar y solamente para la aprobación de lo que es, reformas constitucionales, el Presidente de la República no podrá objesar las leyes reformatorias y está obligado a promulgarlas; este es un principio consagrado en la misma Constitución, reservándose desde luego al Congreso a discutir las objeciones enviadas por el Ejecutivo que a veces pueden ser atiendidas; de tal manera que siendo proyectos, porque no son leyes aún a pesar de haber sido aprobadas por ambas Cámaras o por Congreso Pleno, en uno en otro caso, el Artículo cuento noventa dice: (de lei) y es solo entonces, cuando el proyecto va a ser aprobado o rechazado, de tal manera que digo constancia de mi modo de opinar a pesar de que considero muy acutada y sincera tanto la intervención del Honorable Senador Doctor Corral como la del Honorable Senador Pérez Echanique.

**El Honorable Durango.** Suor Presidente: En cuanto se refiere a la reforma constitucional, hay que estudiar los dos períodos: el primer período que es cuando se establece la reforma en determinada legislatura; se manda al Ejecutivo para que la publique, y el segundo, cuando entra a discutir el Poder Legislativo, ya en último momento en Congreso Pleno, en cualquier forma que haya, si se ha presentado el proyecto y con indicación de la mayoría que vota de todos los integrantes de la Legislatura; de manera que hay una tercera mayoría en las decisiones del

Congreso. Yo que yo he sostenido es en el primer periodo de la reforma constitucional, es decir, cuando el Congreso entró recientemente a conocer el proyecto de reforma. De allí que yo me explico, por que se llega a sostener, que hay tres debates en lugar de dos debates, porque visto en sentido inverso del argumento podríamos sostener nosotros también que en lugar de ser dos debates en Diputados y dos en el Senado, hay otro tercer debate en Congreso Pleno. Pero para aprobar ya la Ley o como para la reforma Constitucional en sistemas que son un tanto rígidos sea en aquellos sistemas constitucionales, que provienen no el trámite común de la Ley Ordinaria, como en otro sistema de las constituciones flexibles que se llaman cuyo prototipo es Inglaterra, allí no tienen ningún trámite especial, si no que la Ley de la Constitución tiene el mismo trámite que cualquier Ley; y en el sistema rígido, cuyo prototipo es Estados Unidos, menos flexible que el nuestro, se necesita un trámite especial; no son los mismos trámites que para la reforma de una Ley Ordinaria, con trámites diversos. Siguiendo nuestro régimen Constitucional en tanto rígido, parece que la reforma Constitucional no puede ser inmediatamente, resuelta, si no después de un procedimiento riguroso como es el de discusión en Cámaras, la publicación por el Presidente de la República y la expectativa de que se renueve la Cámara de Diputados para terminar con la reforma; este es el trámite que ha tenido nuestra Constitución; de manera que aquellos tres debates francamente no es el argumento puesto por mí; sino que el fundamental problema que ha visto la Comisión, es el tan repetido Artículo cincuenta y tres, que dice:

Corresponde al Congreso dividido en Cámaras:

Primero. - Ejercer las atribuciones establecidas en los artículos segundo y tercero del Artículo ciento veintaynueve.

de esta Constitución, haciendo constar en la dicha expresa lo que resuelva o interprete;

Segundo. - Aprobar la reforma de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento noventa;

Tercero. - Dictar las leyes necesarias para la efectividad de las garantías constitucionales, y, en general, para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Constitución y la realización de los fines del Estado;

Cuarto. - Cuidar, por sí mismo o por medio de los organismos, creados al efecto, de la legal y recta administración y debida inversión de las rentas nacionales;

Quinto. - Establecer o suprimir impuestos, tasas y otros ingresos públicos;

SEXTO. - Autorizar al Ejecutivo para celebrar contratos de imprecisiones y concesiones que comprometan el crédito público, los cuales no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno;

Septimo. - Reconocer la deuda pública y determinar la manera de hacer su convención, amortización, consolidación y cancelación;

Octavo. - Regular la Administración de los Bienes Nacionales y dictar o autorizar la exoneración o la hipoteca de los inmuebles. En cuanto a la venta de los bienes muebles, se estará a lo dispuesto por la ley;

Noveno. - Requerir por simple resolución de cualquiera de las Cámaras, otras autoridades correspondientes, para que haga efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes, salvo lo dispuesto en el Artículo, cuarto y quinto, numeral quinto.

Décimo. - Estender al bien, servicio de la Administración Pública, creando o suprimiendo, si es preciso, oficinas y empleos; sin perjuicio de las atribuciones concedidas por

la Ley a otras autoridades;

Oncativo. - Declarar, conforme a lo de la Ley, y con vista de falso respectivo, la responsabilidad o irresponsabilidad legal y penitenciaria de los Ministros de Estado;

Pocayo. - Conceder menciones honoríficas a quienes hubieren prestado servicios relevantes ala Patria, o declarar honores públicos a su memoria;

Cuecavo - Determinar y unificar la ley, peso, valor y denominación de la moneda Nacional, y resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera. Tanto para la moneda, cuanto para pesas y medidas, se adopta, como oficial el Sistema Decimal;

Patricio. - Fijar, anualmente, el módulo de la fuerza armada que en tiempo de paz debe permanecer en servicio;

Cuencavo. - Aprobar o desaprobar los Tratados Públicos y Sociales Convenciones, los que no podrán ser ratificados ni suscritos, sin esta aprobación.

Griesenauer. - Conceder amnistías e indultos, generales o particulares, por infracciones Políticas, y amnistías e indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exigire algún motivo grave. Salvo estos casos, no podrá el Congreso obstar la resolución de los procesos, ni la ejecución de las sentencias o mandamientos de la función judicial;

Pio y Sutiavo. - Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el tránsito o estacionamiento de naves de guerra, de superficie o sumergibles, en aguas territoriales, por mayor tiempo que el permitido por las prácticas internacionales.

Tal facultad rige para el tránsito, arribo y permanencia de las naves aeras de guerra.

Estas disposiciones no se aplican a los casos de arribo o de

aterrizaje forzoso;

Discicloso avo. - Enviar o suprimir provincias o Comisiones, y fijar sus límites;

Diez nueve avo. - Abrir y cerrar puertos;

Vinte avo. - Decanar de carácter excepcional, las órdenes, resoluciones y decretos que estime necesarias, sin perjuicio de las facultades que, al efecto, conceda la ley a otras autoridades o instituciones;

Vinte y un avo. - Expedir los códigos nacionales y demás leyes y decretos que tengan por objeto establecer, mantener, modificar o extinguir el derecho, así como interpretarlos, con carácter generalmente obligatorio, informarlos o derogarlos y regular los diferentes ramos de la Administración Pública.

En recurso del Congreso, corresponde al Poder Ejecutivo, en caso de que las Salas de este Tribunal expidieren o hubiesen expedido fallos contradictorios sobre el mismo punto de derecho o sobre la interpretación de una ley, establecer la norma que seba regir para lo futuro, con obligatoriedad general, mientras no se determine lo contrario por la ley;

Vinte y dos avo. - Dictar Acuerdos, Resoluciones y demás actos que, siendo legislativos, no estén comprendidos en ninguno de los casos del numeral anterior, y

Vinte y tres avo. - Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Constitución.

Estas diversas atribuciones que da la Constitución al Congreso dividido en Cámaras no implica en forma alguna que solamente el Congreso dividido en Cámaras puede estudiar y resolver estos problemas, por el contrario, el Congreso ha dado ya pruebas de haber actuado en forma distinta. Yo recuerdo, señor Presidente, que hace pocos días, el señor Presidente

de la República, en ejercicio de sus atribuciones, mando un proyecto creando impuestos y el Congreso quitando así el privilegio al Señor Presidente mandó al Consejo de Economía para que él lo haga suyo y se discuta en Congreso Pleno. Esto, absolutamente, no puede implicar en nada, sino que son atribuciones que se les da al Congreso dividido en Cámaras, pero esto no implica que si el Consejo de Economía o si el Legislativo presenta, no es el Congreso dividido en Cámaras, sino es el Congreso Pleno el que tiene que conocer y saber los señores Senadores y mil se-  
ñores lo hemos hecho ya, que si el Consejo de Economía presenta un proyecto de impuestos, por ejemplo, este, se discute en Congreso Pleno. Estoy en absoluto de acuerdo con el Artículo cincuenta y tres donde dice que es atribución del Congreso dividido en Cámaras el conocer de la reforma Constitucional. Están muy claramente expresadas las atribu-  
ciones del Congreso dividido en Cámaras, en los inci-  
tos, segundo y tercero del Artículo ciento ochenta y nueve de la Constitución, donde se hace constar ex-  
presamente que el Congreso dividido en Cámaras  
puede conocer o discutir la interpretación de una Ley,  
o puede darse el caso de declaratoria que una Ley  
es inconstitucional, estos son los casos a los que se  
refiere los incisos segundo y tercero del Artículo cien-  
to ochenta y nueve de la Constitución, los que es-  
tán mandando que es competencia del Congreso di-  
vidido en Cámaras discutir esta interpretación Constitucional, o la declaratoria de inconstitucionalidad;  
pero esto implica que el Congreso Pleno no puede entrar a discutir si esta interpretación la presenta la Comisión Legislativa? Podría ocurrir que el Congre-

so en Pleno no podría discutir una Ley que la Comisión Legislativa la impugnara como inconstitucional? Pues absurdamente, sostiene aquello, señor Presidente, como no se puede sostener que impugnemos, y otras leyes no pueden ser, sino dadas por el Congreso divisible en Cámaras; la misma razón milita a favor de la tesis que el Congreso en Pleno, puede conceder de leyes de tributaciones presentadas por el Consejo de Economía, como leyes interpretativas, o leyes que se impugnen como inconstitucionales presentadas por la Comisión Legislativa. De manera que en qué se queda el Artículo cincuenta y tres para sostener que solamente el Congreso divisible en Cámaras se compete concretamente a la interpretación de la Constitución. Volvamos a abandonar en otros razonamientos acerca de otras atribuciones del Congreso Pleno, en aquello de establecer los privilegios y sancionar las leyes, que es otra de las funcionesenciales del Congreso divisible en Cámaras, el dictar leyes, pero esto no implica, vuelvo a repetir, que el Congreso en Pleno pueda discutir estas leyes, si estas son presentadas por la Comisión Legislativa; de manera que este argumento que a primera vista parece, fuerte, queda completamente desbaratado por las mismas atribuciones constitucionales. Leyes secundarias, nos decía el Honorable Doctor Corral, pueden ser discutidas en Congreso Pleno y con mucho mayor razón una reforma de la Constitución o una interpretación constitucional, esto me parece que es un argumento falso, ya que una ley secundaria puede tener origen, como ya he dicho, no solamente en Congreso divisible en Cámaras, sino en Congreso Pleno, depende solamente quien lo presente: si lo presenta el Consejo de Economía, debe ser concedido por el Congreso en Pleno, si presenta la Comisión Legislativa,

esa Ley debe ser, considerada también en el Congreso. Yo le  
dijo. Es esta virtud, si el Artículo ciento noventa que  
para mi modo de ver es clara, creía que no, se trata  
de una interpretación sino más bien de una derogatoria  
de la Ley, porque bien puede una Ley posterior, aún  
en el mismo cuerpo de leyes, ir modificando otras leyes  
anteriores, lo que el legislador no ha tenido sufi-  
ciente estudio para hacer un verdadero sistema, una Ley  
posterior puede derogar una Ley anterior. En manera que  
si nosotros aceptáramos que esta Ley, este Artículo ciento  
noventa es completamente contradictorio al Artículo, se-  
gundo y dos, hemos de estar en el caso no de interpreta-  
ción sino de derogación; que ha derogado el Artículo, cien-  
to noventa, la facultad constitucional que tenía la Co-  
misión legislativa de presentar reformas, y que estas re-  
formas están discutidas por el Congreso tienen en duda de-  
bates.

**El Honorable Corral Jauregui.** Señor Presidente.  
Yo: Si bien de evitar discusiones, me permitió solicitar  
se voté por partes. Es que todos los Honorables Senadores  
están de acuerdo en que prevalece el Artículo ciento no-  
venta, cuando un proyecto nace de la Comisión  
Legislativa, cuando nace de la Comisión Legisla-  
tiva, salvo que haya alguna duda. Y el respecto tam-  
bién en pocas palabras, contó el Honorable Doctor  
Gómez manifestando que su argumentación es uni-  
ca por incompleta, porque señala, como ejemplo el nu-  
mero del Artículo cincuenta y tres, en donde dice  
(ley) luego, si nació segundo dice que no, solamente es  
atribución del Congreso dividido en Cámaras, sino atri-  
bución del Congreso, reformar la Constitución, de acuerdo  
con lo dispuesto en el Artículo ciento noventa; allí se  
pimpia la obligación que tiene el Congreso, y vale tanto

Corres, decir con sujeción al Artículo; como, decir con sujeción, a todo el Artículo, ciento noventa el mismo que exige que un proyecto debe ser discutido en cada Cámara, y luego de ser así discutido, se manda al Ejecutivo. Entiendo, pues, que es clarísimo el sistema que establece, que toda reforma constitucional, se ha de sujetar al Artículo ciento noventa.

**El Honorable Ministro Gómez.** Señor Presidente:

Se ha hablado ampliamente del problema, de la manera de operar para la reforma de la Constitución y se ha aceptado dos puntos de vista diversos. Creo yo que ninguno de los puntos que se han mencionado aquí o mejor dicho ninguno de los Artículos de la Constitución invocados, dan la clave, sino aquel Artículo especial de la Constitución que da la norma de cuales son los asuntos que se han de tratar en Congreso Pleno. El Artículo cincuenta y cinco de la Constitución, en su numeral primero es absolutamente claro, dice:

Reformar la Constitución, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa;

Eso dice que cuando se trata de reforma de la Constitución en Congreso Pleno, no se la podrá hacer por ninguna otra circunstancia, sino sujetándose al Artículo ciento noventa, que es absolutamente claro, y que indica que se lo discutirá por Cámaras separadas y que una vez renovada el Círculo de Diputados se procederá a considerar en Congreso Pleno; entonces no va a entrar el Congreso Pleno a estudiar una reforma de la Constitución, sino sujetándose a la Constitución misma en su Artículo cincuenta y cinco.

El Congreso Pleno tiene, pues, facultad para interpretar

la Constitución, pero no de cualquier manera, sino, sujetándose al Artículo ciento noventa. Para reformar la Constitución debe sujetarse al Artículo ciento noventa, y no ser considerado este Artículo parcialmente si no en su integridad. Esto quiere decir, que la Constitución, al trazar su camino especial para la Reforma de la Constitución, ha querido, que aquella facultad la tome la Comisión Legislativa, aquella jurisdicción de que sus proyectos sean considerados en el Congreso Pleno. Esta tesis es absolutamente clara.

**El Honorable Cordova Andrés.** Suor Presidente:

Que es necesario la interpretación de la Constitución, no cabe la menor duda. Las mismas circunstancias que disenguidísimos abogados que honran el Poder Nacional están en puntos de vista diametralmente opuestos, revela que no hay unidad de criterio, y no habiendo, hay necesidad de la Ley y en estos momentos surge la necesidad para que entre diversos criterios que puedan formarse intencionalmente una Ley, sea obligatorio para el Congreso Nacional resolver este problema el cual es difícil por cuanto tiene fases absolutamente complejas y tan complejas porque en la Constitución, no solamente en este Capítulo, sino en muchos otros tiene tremendas contradicciones y lo que es peor hasta absoluta falta de tecnicidad y lo que es mucho más grave aún la Constitución Política del Estado tiene un pecado que no lo perdonaría, un alumno de quinto grado de escuela primaria, porque en la escuela primaria se enseña Cívica y enseñando Cívica saben distinguir los niños de la edad de once años que diferencia hay entre forma de Estado y forma de Gobierno y la bendita Constitución Ecuatoriana, en su Artículo segundo dice algo que un niño de once años no lo diría (lee). "La República del Ecuador, forma

卷之三

A letter we gave you will go to your mother's  
son in Boston from us. This goes to Mrs. Golding  
and asks her to write you as soon as possible.  
Please see yourself Boston. We have a railroad car  
there. Take passage to Boston or get there in April  
the month of the year. Write to Golding  
Boston and get a room in your mother's house.  
We will give you a place to stay at.

from the members you mention. As I understand my own  
conscience, the only way which can approach  
to this is for us to do away with all religious obser-  
vances. However if you propose such a course, I hope  
you will let me know. I am not at all  
sure the more strict we are in our religion,  
the more strict we shall be in our politics.  
I am not at all anxious to have the  
Government interfere with the Church. I prefer the  
Church to be left alone. I think we are doing  
the best we possibly can by leaving the Church  
in quiet. If there be any interference, it would  
be in the direction of hindering me from doing my duty  
as a Christian. I hope the people you have mentioned  
will do the same. I hope the Church will be  
left alone. I hope you will do the same. I hope  
you will do the same. I hope you will do the same.

se acuerda el proyecto sobre del Congreso de Economía y tiene que ir directamente al Congreso Pleno? ¿Cuál es la Cámara revisora? Aquí tenemos pasajes de la Constitución que van dejando muy claro el camino que nos ponen en el conflicto de tener que entender e interpretar y aplicar en la vida diaria, todos y cada una de las normas que, por ser Constitucionales, son mucho más legítimas, son mucho más imperativas. Tenemos otra contradicción tremenda: el Artículo que ha sido mencionado en el comodín informante, el Artículo cincuenta y tres en su numeral segundo, "aprobar las reformas de la Constitución de acuerdo con lo dispuesto en el Código de lo mercantil"; pero tenemos enseguida otro Artículo que dice: "Corresponde al Congreso Pleno reformar la Constitución", y visto que sigue el sentido previamente, se acuerda el proyecto de Ley y cuando este ha sido aprobado por una legislatura, otra legislatura cuando se ha renovado, la Cámara de Diputados aprueba lo anterior. Sin embargo, como el Congreso llevado en el mismo caso con el verbo "aprobar" como que se el Congreso hubiere tenido que dictar primero la Ley y el Congreso dividido en Cámaras tuviera que hacer las modificaciones. El verbo "aprobar" en este caso, está tremendamente mal empleado; y aquí viene capullo del Congreso Pleno, de reformar la Constitución. ¿Cómo vamos de entender esto? Pues que lo lógico sería, cuando encontramos estas disposiciones, tratar de conciliarlas, y no de desacuerdiarlas, porque esto es lo lógico, tratar de buscar la armonía dentro del sistema. Ahora bien, quién originó en el sistema fue el cual el Consejo Nacional de Economía y la Comisión Legislativa gozan, no diré del privilegio, sino de la situación de que sus proyectos van a ser discutidos en Congreso Pleno y en el mismo

mismo de debates? Párece que obedece a un sistema, hay que descubrirlo, hay que creer que no son estafones, tiene que concatenarse con un sistema, por que, si esto no fuera así, estamos procediendo por simple adivinación y una Constitución que tiene disposiciones superpuestas y no sistematizadas, constituye el peor caos para la vida Nacional. Podemos entender que podrá ser sistematizaciones, no nos encontramos sino en este punto y estoy listo a rectificar mis ideas, si es que me convencen con razones distintas.

El Congreso Nacional de Economía, en su comisión Legislativa, y esta vez, como en ninguna de las otras ocasiones de la vida Nacional, no han dejado de pertenecer al grupo llamado organizaciones varias, al que pertenece el Consejo de Estado, a lo que pertenecen otros organismos del país, y sacado de ese grupo de organizaciones varias, han venido a formar parte del capítulo correspondiente a la Función Legislativa; de tal manera que el Congreso Nacional de Economía es parte de la Función Legislativa, es un órgano de la Función Legislativa; no ataco con esto a la Función Ejecutiva ni a la Función Judicial, yo necesito justificar mis palabras y voy a hacerlo en la siguiente forma: La Constitución Política del Estado ha sido dividida en títulos, capítulos y secciones. El Título V de la Constitución Política del Estado, página diez y nueve, tiene como leyenda "De la Función Legislativa" y dice:

La Función Legislativa, se ejerce por el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados. Luego, tenemos la sección sexta "De la Comisión Legislativa"; en la sección octava "Del Congreso Nacional de Economía" se agrega:

las otras secciones de la Comisión Legislativa; Cámara del Senado, Cámara de Diputados, formación de leyes, etc. Si en ello el sistema que considera la Constitución Política a la Comisión Legislativa, un órgano de la Plenaria Legislativa, y dice que los proyectos que vienen discutiendo por dicha Comisión y que vienen ya los debates correspondientes vinculados solo a la Legislativa, para ser cristalizados ya como leyes, estos proyectos van a ser discutidos en el Congreso Pleno; y tenemos también este sistema bicameral de este organismo que constituye la Plenaria Legislativa que es la Unión Comisión Legislativa y el Congreso de Economía, otro órgano de la Plenaria Legislativa, le da también la misma atribución de presentar proyectos para que se discutan en el Congreso Pleno. Este parece que es el sistema. De otra manera la explicación no la podemos encontrar o a lo menos yo no he podido encontrar el por qué de este sistema. Ahora, bien, este supuesto que a mí me parece natural, obvio y lógico, viene la conclusión, cuando proyectos de leyes que no son, sino proyectos sobre reformas de la Constitución tienen origen en este órgano Legislativo y esto que se halla comprendido en la Sección Septima, Título V. Plenaria Legislativa a discutir en el Congreso Pleno, sea que se refira a interpretación o modificación o a lo que se refiere ese proyecto de Ley, su único motivo para que venga también entre las atribuciones del Congreso dividido en Cámaras y consta también entre las atribuciones del Congreso Pleno, no como enunció que se contradice, sino que obedece al sistema, como cuando la Reforma de la Constitución se origina en el Poder Ejecutivo o se origina en una de las Cámaras; pero cuando se origina en la Comisión Legislativa entonces discutirá el Congreso

en Pleno. Este es el motivo por qué encontramos en uno y otro Artículo, esto que llamamos, contradicción, pero que en realidad no es tal, porque tanto en Congreso Pleno como en Congreso dividido en Cámaras, se pueden encontrar de proyectos de leyes en razón del origen que estos tengan; por qué de esta manera se está citando a cada momento "aprobado el proyecto en ambas Cámaras". Entonces quisiera parecer lógico que la interpretación que estamos buscando, debiera ser ésta: cuando la reforma de la Constitución tiene origen en cualquiera de las Cámaras o en el Poder Ejecutivo, se dictaría en Cámaras separadas, cuando tiene su origen en la Comisión Legislativa se dictaría en Congreso Pleno en dos sesiones y luego pasará al Poder Ejecutivo para su publicación, etc. Entonces viene la segunda etapa, la que es indiscutible, "Solamente en Congreso Pleno, en un solo debate y por mayoría absoluta de los integrantes" la mayoría que se llama simbólica, la mayoría no de los que concurren sino la mayoría de los que forman la legislatura. Enteso, sobremanera, concretamente, ya que tengo a la mano el proyecto de reformas que presentaría mañana la Comisión Legislativa, reformas a la Constitución Política; esto es un proyecto, pero necesitamos saber a qué atenernos, porque tanto el Congreso dividido en Cámaras como el Congreso constituido en Pleno, tienen las mismas atribuciones; existen también las atribuciones del Congreso Pleno, contenidas en el Artículo cincuenta y cinco numeral que dice "Discutir, aprobar o negar proyectos de Ley que presentare la Comisión Legislativa." Si este es un proyecto de Ley reformadora de la Constitución por qué la Constitución establece la duplicidad de atribuciones para estas Entidades? Esta es mi manera de pensar y, creo, yo que es de este modo

cómo debe interpretarse la Constitución, dando a cada uno de los clérigos las respectivas atribuciones según el origen que tengan las respectivas leyes y en tratar de interpretar o aplicar la Constitución. Y lo lógico.

**El Honorable Chacón Maoscoso.** Señor Presidente: He escuchado la exposición que acaba de hacer el Honorable doctor Córdoba, la cual es realmente una de las maneras de tratar de aplicar las disposiciones en tanto escusas de la Constitución de la República. En cuanto al problema que se debate, quiero entender si el Honorable doctor Córdoba así lo explica, que la única manera de poder aplicar debidamente la Disposición, se quiera del Artículo cincuenta y tres de la Constitución en que concede atribución especial al Congreso dividido en las Cámaras para aprobar la reforma de la Constitución de acuerdo con el trámite señalado en el Artículo ciento noventa y los Disposiciones del inciso primero del Artículo cincuenta y cinco mismo de la Constitución en que da esta misma atribución al Congreso Pleno para reformar la Constitución sujetándose a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa; así solamente tendría explicación al establecer el sistema de discusión de proyectos presentados por la Comisión Legislativa Permanente en el caso de reforma de la Constitución, porque debría actuar en este caso el Congreso Pleno como una Cámaras y la Comisión Legislativa Permanente como otra Cámaras. De modo que cree el doctor Córdoba que la Disposición del Artículo, cincuenta y cinco inciso primero establece precisamente la manera cómo ha de discutir el Congreso Pleno un proyecto de reformas de la Constitución elaborado y presentado por la Comisión Legislativa Permanente. O sea que la Constitución de la República en el Artículo cinc-

cuenta y tres al de facultad al Congreso dividido en Cámaras y el de facultad al Congreso Pleno cuando se fija para estudiar las reformas de la Constitución, está estableciendo los dos causas que pueden producirse según su origen para reformar la Constitución; esta es una de las maneras de entender las disposiciones constitucional. Yo resumo la opinión del Ilustre doctor Cárdenas, pero en realidad en estas dos disposiciones va fundamentalmente el criterio del legislador al indicar la obligación que tiene el Congreso de estudiar las reformas de la Constitución, justamente de acuerdo con el trámite de Art. 119 y el mismo trámite es el Artículo ciento noventa. Por qué razón? En primer lugar por qué en ambos Artículos el apurarse a la reforma de la Constitución, siendo el trámite del Artículo ciento noventa, con absoluta precisión. Dice el doctor Cárdenas que de entender que, efectivamente de acuerdo con el trámite del Artículo ciento noventa, se iba a hacer la reforma de la Constitución, habrá contradicción entre esas dos facultades. Yo qué diría atencionar al Congreso dividido en Cámaras, por una parte y por otra también al Congreso Pleno para hacer la reforma de la Constitución? Yo explique esto de la misma siguiente, justamente porque de otra manera no podría tener perfecta y completa aplicación el trámite del Artículo ciento noventa, porque dicho trámite fija y determina dos etapas perfectamente claras para el trámite de la reforma Constitucional o sea la primera etapa del Congreso dividido en Cámaras, precisamente cuando estudia y aprueba las reformas que han sido propuestas y luego el Congreso en Pleno, de acuerdo con la parte final del Artículo ciento noventa cuando renovada la Cámara de Diputados reforma en Pleno ya la Constitución. A mi juicio, los verbos en estos casos nos ayudan aclarar



se somete en igual ocasión que los demás proyectos que tuvieren otra iniciativa. A hora bien, se dirá en qué queda la disposición del Artículo, sesenta y dos, por que en él se habla de que las leyes que se refieran a la reforma Constitucional, se discutirán también en los debates?. No habría duda, respecto a la Disposición Constitucional si esta disposición se hubiera redactado de otro modo y quisiera declarar esto solemnemente para demostrar la contradicción que produciría el Artículo del Artículo, sesenta y dos y en ese segundo inciso, dice:

Las leyes en que se proponieren reformas de la Constitución, los proyectos presentados por la Comisión Legislativa o el Consejo Nacional de Economía, y las Leyes de Presupuesto Nacional, serán discutidos y aprobados en Congreso Pleno, en dos debates y en días distintos.

No dicen que se proponieren, por que pueden ser presentados en las Cámaras y ser aprobados en Congreso Pleno en dos debates y en días distintos. Si interpretamos la Disposición tal como está por que el primero de los acápsos de la Disposición Constitucional, en su inciso segundo es tan general, inclusive alcanza a los propios proyectos presentados en las mismas Cámaras, tenemos una perfecta contradicción en el Artículo ciento noventa de la Constitución en la segunda parte de este inciso, no habla de proyectos presentados por la Comisión Legislativa, sea que todos los proyectos presentados según esta Disposición, todos los proyectos presentados sin reforma Constitucional, sea, cualquiera que sea su origen, deben ser discutidos en dos debates, aquí justamente ocurre la oscuridad de la Ley, la contradicción de la Ley, la oposición de la Disposición del Artículo sesenta y dos y del Artículo ciento noventa de la Constitución. Que solución cabe para resolver de autarman esta sanción.

dicción entre los Disposiciones? A mi juicio no cabe otra que la misma esunciada por el Doctor Chacón; se entiende que siendo las disposiciones del Artículo ciento noventa posteriores al del Artículo sesenta y dos dadas por el legislador, reformar en esta parte el Artículo sesenta y dos de la Constitución de la República, por que no puede haberse servido los trámites para las disposiciones de las reformas de la Constitución, y sobre todo los trámites en forma tan general, por que el Artículo sesenta y dos en su inicio, segundo no hace distinción de origen. Aquí no cabe más aceptar, y esta es mi opinión, que la Disposición Constitucional de la República, de las atribuciones tanto al Congreso como al Congreso dividido en Cámara, para convocar de proyectos sea, enaplique su origen; en este virtud la Disposición debe ser aplicada en el Artículo ciento noventa; y para lo que responde a las disposiciones del inicio segundo del Artículo sesenta y dos no cabe otra cosa que el Congreso tenga que entender que por la forma en que ha sido dictada la Constitución de la República, es decir, siendo posteriores el Artículo ciento noventa, estos de hecho derogada la Disposición del Artículo sesenta y dos en su parte primera.

**El Honorable Córdova Andrés. Señor Presidente:**

El asunto es tan importante que solo por esa importancia me permito causar más la ya cansada atención de la Honorable Cámara y voy a comentar por aquello a que se ha referido el Honorable doctor Chacón en la forma que lo ha revertido.

El Honorable doctor Chacón hace especial mención en el verbo "aprobar" de la reforma, como si la reforma ya estuviera hecha; de modo que primero es reformar y después aprobar la reforma? Esto es absurdo. Si no modo de ver está tan mal empleado el verbo aunque el doctor Chacón

ments upon you in all respects and would now  
see a public "order" established and progress  
thus, you know better in this case, when we  
see a civil order of people in other countries,  
such as those in public "order" you will say  
to a man, "this is not what we have, the  
people here are good people" equally you will  
say to him that you will be greater in this  
case than in the former, now if I have a  
man a day, you have at another you will see  
the quality, and we will have a good and  
a bad man for example in respect to the  
same subject, and we will have a good and  
a bad man. Then in the former thing  
I will give you several examples which will not  
by any means be good, such as the author  
and you of course will notice our very numerous  
and our

the same number good men among you  
you in other countries, who are the  
best men you can find in the former  
thing and have others who are the  
best they can find in the latter the same  
the same, but the latter having a good  
and a bad man you have, "these will be  
not" a good and a bad man of you are much  
as I have you will be the good because you have, and  
you will be the bad in the other countries of the world  
the good in the former countries to be the good  
in the former countries, these you are much

en Congreso Pleno. Por esto se dice "obviarse el trámite" y todo lo que estemos volviendo es que trámite, se debe observar para los proyectos que se originan en la Comisión Legislativa y la capacidad que tenga el Congreso para conocer, sea en Pleno o dividido en Cámaras.

La Presidencia declarara cerrada la discusión y dopo-  
ne su voto por partes.

Primero. - El Artículo tal, como está, redactado en el proyecto.

**El Honorable Corral Jauregui.** Señor Presi-  
dente: Tendría mucha que se vote el criterio; pero ya que  
Su Señoría me ha concedido el uso de la palabra, me  
voy a permitir decir unas pocas palabras, con relación  
al problema que se está debatiendo. En mi concepto, se-  
ñor Presidente, hay absolute obscuridad en la Ley cuan-  
do se refiere a este aspecto y el caso es ineludible; y si el  
señor doctor Córdova, cuando ha tratado de llevar  
la interpretación para que la Comisión Legislativa  
tenga acceso a ese privilegio, ha hallado métodos, ca-  
pitulos, subtítulos, artículos y todo lo necesario para  
hallar un método completo, contradictorio, complimen-  
te. Por otra parte, si se que se dé la atribución a la  
Comisión Legislativa de presentar proyectos, a fin de  
que sean conocidos en Congreso Pleno, hay que inventar  
un trámite y esto ya no es interpretar la Ley, el suma-  
rir el trámite que señala el Artículo ciento noventa,  
está es inventar un trámite, y si aquello entendemos  
por interpretación yo no sé qué derecho tenga para esto  
la Honorable Cámara.

**El Honorable Gaaed.** Señor Presidente: Yo he seguido  
atentamente las discusiones y poco que la situación  
se ha planteado desde el punto de vista siguiente: hay

en aspecto en que todos estamos de acuerdo, cuando los proyectos de reformas de la Constitución tienen su origen en la Legislatura, aquellos se discuten en Cámaras separadas, como una Ley hasta la siguiente Legislatura en que se seguirá el trámite establecido en el Artículo ciento noventa; lo único que queda en discusión es el problema creado respecto a los proyectos que proceden de la Comisión Legislativa. Yo me permito insinuar, Señor Presidente, que votemos estas dos situaciones:

Primera. - Si los proyectos originarios de los Honorable Legisladores y del Ejecutivo, siguen el trámite dispuesto en el Artículo ciento noventa de la Constitución; y,

Segunda. - Si los proyectos de Reformas Constitucionales originarios de la Comisión Legislativa deben aprobarse en Congreso Pleno. Parece que en esta forma solucionaremos esta dificultad.

**El Honorable Pérez Echarriquie.** Señor Presidente: Entiendo yo que debe votarse el siguiente criterio: Si también los proyectos de Reformas Constitucionales provenientes de la Comisión Legislativa están sujetos al trámite por Cámaras Separadas.

Votado este criterio, se lo manda.

Se vota el criterio propuesto por el Honorable Saad, que dice: Si los Proyectos de Reformas Constitucionales originarios de la Comisión Legislativa deben aprobarse en Congreso Pleno. Aprobado.

**El Honorable Chacón Moscoso.** Señor Presidente:

Habrá parecer que debe aclararse, si en este caso los proyectos deben someterse a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa de la Constitución, o sea que necesita la aprobación de la Cámara de Diputados.

**El Honorable Durango.** Señor Presidente:

Cuando intervino en esta discusión, manifestó claramente que los proyectos originados en la Comisión Legislativa debían sujetarse a la primera y segunda etapa contemplada en el Artículo ciento noventa de la Constitución.

**El Honorable Saad.** Señor Presidente: Entiendo que debe dejarse constancia expresa de que aún los proyectos originarios de la Comisión Legislativa se sujetarán a la segunda etapa.

**El Honorable Corral** pide se discutan los demás Artículos del proyecto.

En debate el Artículo segundo.

Una vez verificado el cambio del personal de la Cámara de Diputados, el Proyecto de reforma que, inmediatamente a este cambio, hubiere sido aprobado por cada una de las Cámaras, será considerado por el Congreso Ordinario en Pleno, el que aprobará sin modificaciones las reformas o las negará.

**El Honorable Corral** pide que se agregue "en Congreso Pleno, en su caso".

Con la indicación transcrita se aprueba el Artículo.

En discusión el Artículo tercero.

Para el efecto de lo establecido en el Artículo anterior, no es necesario tener la doble discusión en el Congreso Pleno, si no una sola, ni es tampoco menester la mayoría de los dos tercios de los concurrentes, sino la mayoría absoluta, s. s. q., la de un voto más sobre la mitad del número de los miembros integrantes de la Legislatura, concurrentes o no a la sesión.

**El Honorable Durango** pide se suprima la primera parte.

**El Honorable Córdoba** pide que quede como está redactado. Se cierra la discusión y se aprueba el Artículo sin modifi-

cación.

En debate el Artículo cuarto.

Por ser una disposición de carácter especial, prevalece, por tanto, para el trámite de las reformas constitucionales, el Artículo ciento noventa y no el sesenta y dos de la Constitución Política de la República.

**El Honorable Corral Jáuregui:** Señor Presidente: Me parece que hay que armonizar el Artículo, por que en la primera parte, o sea en el Artículo sesenta y dos está reformado; puede quedar para que la Comisión de Redacción la armonicé tal como ha aprobado la Honorable Cámara, que este Artículo determinará la promulgación del Artículo ciento noventa sobre la primera parte del Artículo sesenta y dos, en aquellos proyectos que son presentados por el Ejecutivo.

**El Honorable Córdoba,** considera innecesaria la petición del Honorable doctor Corral, ya que la Honorable Cámara ha dado una interpretación específica al Artículo, y por lo tanto no hay objeto de tal aclaración.

Se cierra el debate y se aprueba el Artículo.

En discusión los Considerandos:

Loa falta de armonía entre el Artículo sesenta y dos de la Constitución de la República, en lo que se refiere al trámite que debe seguirse para la reforma constitucional, y las disposiciones que los Artículos ciento ochenta y nueve y ciento noventa de la misma Constitución establecen como sistema especial para llegar a la reforma indicada;

Que es necesario determinar como debe entenderse las citadas normas de los Artículos, ya expresados para la aplicación de los proyectos de reformas constitucionales a su trámite dirigido a la Carta Fundamental;

Que la parte tercera de la Constitución Política establece un sistema completo específico de la reforma.

Constitucional.

El Honorable Córdova Andrs., Señor Presidente:

Me parece conveniente que conste un solo Considerando que diga: "En uso de la facultad que le concede el Artículo ciento ochenta y nueve de la Constitución Política siguiente y considerando que se han suscitado dudas respecto al trámite que debe seguir la reforma Constitucional" Decreto; etc.....

En consideración este punto, se lo aprueba.

La Presidencia da por terminada la presente sesión a los veinti y cuatro punto monedas.

El Excelentísimo señor Vicepresidente  
de la Honorable Cámara del Senado,

Doctor Abel Gilbert.



El Secretario de la Honorable Cámara del Senado,

Doctor Rafael Galarraga.